



CUT: 144298-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0128-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 26 de julio de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 144298-2022, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20330262428, con domicilio legal en Av. El Derby N° 055, Torre 1, Oficina 801, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre enmienda, prórroga y modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada por Resolución Directoral N° 062-2020-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación"*;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, *"La autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado"*;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización; (subrayado agregado)

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del citado artículo; (Subrayado agregado)

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: “(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por su parte, el artículo 14 del TUO-LPAG, establece que cuando un acto administrativo esté afectado por un vicio que no sea trascendente, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; asimismo, el dispositivo legal señala como acto administrativo afectado por vicio no trascendente, entre otros, al acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, por Resolución Directoral N° 062-2020-ANA-DCERH de fecha 24.08.2020, se prorroga a **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del tajo, drenaje de agua de pilas de almacenamiento de mineral y aguas de escorrentía de las zonas de la Unidad Económica Administrativa Antamina, ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, otorgada con Resolución Directoral N° 314-2013-ANA-DGCRH, enmendada por Resolución Directoral N° 159-2014-ANA-DGCRH y modificada y renovada mediante Resolución Directoral N° 280-2016-ANA-DGCRH; por el plazo de tres (03) años, contados desde el 14.12.2019;

Que, con Solicitud s/n presentada el 24.08.2022, **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, en adelante el administrado, solicita la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por el plazo de seis (06) años, prorrogada por la precitada resolución;

Que, mediante Carta N° 0425-2022-ANA-DCERH de fecha 02.09.2022, esta Dirección remite al administrado el Informe Técnico N° 0083-2022-ANA-DCERH/NLGQ, conteniendo tres (03) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, a través de la Carta N° 0459-2022-ANA-DCERH de fecha 20.09.2022, esta Dirección concede al administrado la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación de observaciones, solicitada con Carta LEG-225-2022 presentada el 15.09.2022;

Que, mediante escritos s/n recepcionados el 03.10.2022 y el 10.10.2022, respectivamente, el administrado presenta la subsanación de observaciones e información complementaria al levantamiento de las observaciones;

Que, a través del Proveído N° 0258-2022-ANA-DCERH de fecha 14.12.2022, se remite el Informe Técnico N° 0131-2022-ANA-DCERH/NLGQ, sobre la evaluación de la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Memorando N° 1334-2022-ANA-OAJ de fecha 29.12.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, traslada a esta Dirección la información complementaria presentada por el administrado con Escrito s/n de fecha 28.12.2022;

Que, con Informe Técnico N° 0001-2023-ANA-DCERH/NLGQ de fecha 03.01.2023, se evalúa la información complementaria presentada por el administrado;

Que, mediante Memorando N° 065-2023-ANA-OAJ de fecha 20.01.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, traslada a esta Dirección, la información complementaria presentada a través de las Carta s/n de fecha 18.01.2023 y Carta Leg-024-2023 de fecha 19.01.2023;

Que, con Carta N° 0091-2023-ANA-DCERH de fecha 13.02.2023, esta Dirección concede al administrado la reunión virtual para el 17.02.2023, a horas 10:00 a 10:30 horas, la misma que se llevó a cabo en la fecha y hora señalada, la cual fue solicitada mediante Carta s/n recepcionada el 08.02.2023;

Que, mediante Carta N° 0425-2022-ANA-DCERH de fecha 09.05.2023, esta Dirección remite al administrado, el Informe Técnico N° 0058-2023-ANA-DCERH/NLGQ, conteniendo una (01) observación, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días para la subsanación;

Que, a través de la Carta N° 0243-2023-ANA-DCERH de fecha 17.05.2023, esta Dirección concede al administrado la ampliación de plazo para la presentación de la subsanación de la observación formulada con Informe Técnico N° 0058-2023-ANA-DCERH/NLGQ, la cual fue solicitada mediante Carta Leg-160-2023 de fecha 16.05.2023;

Que, mediante Escrito s/n recepcionado el 06.06.2023, el administrado presenta información destinada al levantamiento de la observación formulada en el Informe Técnico N° 0058-2023-ANA-DCERH/NLGQ;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los numerales 27.1, 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es enmienda, modificación y prórroga de la autorización de vertimiento, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0087-2023-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. Dejar sin efecto el Informe Técnico N° 0058-2023-ANA-DCERH/NLGQ, que encauzó la solicitud de prórroga como una nueva autorización de vertimiento; debido a que la autorización primigenia otorgada mediante Resolución Directoral N° 314-2013-ANA-DGCRH sustentada en el EIA del proyecto “Exploración Tajo Abierto y Optimización del Procesamiento del Proyecto Antamina, aprobado con la Resolución Directoral N° 091-2008-MEM/AAM, consideró el nombre del cuerpo receptor a la “quebrada Antamina”, y no Quebrada Pampa Moruna”.
2. De la revisión realizada a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, corresponde **enmendar** el cuadro inserto del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 062-2020-ANA-DCERH, respecto al nombre del cuerpo receptor sobre la base de lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Exploración Tajo Abierto y Optimización del Procesamiento del Proyecto Antamina”, aprobado con la Resolución Directoral N° 091-2008-MEM/AAM, Actualización del Estudio de Impacto

Ambiental de la Unidad Minera Antamina aprobada con la Resolución Directoral N° 066-2019-MEM-DGAAM, y el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Nuevo Sistema de Chancado de Mineral”, aprobado con la Resolución Directoral N° 381-2013-MEM-AAM.

3. Corresponde modificar el cuadro inserto del artículo 1 y los cuadros insertos del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 062-2020-ANA-DCERH, respecto a la normativa de comparación de calidad de agua superficial, descripción y coordenadas de los puntos de control CO-24 y AN-24, parámetros de control del cuerpo receptor y frecuencia de monitoreo, sobre la base de lo establecido en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Antamina aprobada con la Resolución Directoral N° 066-2019-MEM-DGAAM.
4. **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos, establecidos en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del tajo, drenaje de agua de pilas de almacenamiento de mineral y aguas de escorrentía de las zonas de la Unidad Económica Administrativa Antamina, ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash.
5. **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, absolvió las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0083-2022-ANA-DCERH/NLGQ.
6. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales tratadas (CO-24) se concluye que, las concentraciones de los parámetros sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro (disuelto), plomo total, mercurio total, zinc total y potencial hidrogeno, cumplen con los Límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero – metalúrgicas aprobado con el Decreto Supremo N° 010-2010- MINAM.
7. De la evaluación de calidad de agua del cuerpo receptor “quebrada Pampa Moruna”, el punto de control AN-24, ubicado aguas abajo de la confluencia entre la quebrada Ayarache y la quebrada Antamina, se muestra que los parámetros sólidos totales suspendidos, aceites y grasas, arsénico, cadmio, cromo, cobre, cianuro WAD, mercurio, plomo, zinc, níquel, selenio, hierro, coliformes termotolerantes, oxígeno disuelto y demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, potencial hidrogeno, temperatura, conductividad eléctrica, no trasgreden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, para la Categoría 3 “Riego de vegetales y bebida de animales”, excepto el parámetro manganeso.
8. De la evaluación de calidad de agua del cuerpo receptor “quebrada Pampa Moruna”, en el punto de control AN-100, ubicado aguas arriba de la confluencia entre la quebrada Ayarache y la quebrada Antamina, se muestra que los parámetros sólidos totales suspendidos, aceites y grasas, arsénico, cadmio, cromo, cobre, cianuro WAD, mercurio, plomo, manganeso, zinc, níquel, selenio, hierro, coliformes termotolerantes, oxígeno disuelto y demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, y los valores de los parámetros potencial hidrogeno, temperatura, conductividad eléctrica, no trasgreden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, para la Categoría 3 “Riego de vegetales y bebida de animales”.
9. Respecto a las trasgresiones de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, para la Categoría 3 “Riego de vegetales y bebida de animales”, se aprecia que, en el punto de control de agua superficial AN-24, ubicado aguas abajo del vertimiento, en los reportes semanales del 29.03.2021 y 07.04.2021, las concentraciones del parámetro manganeso trasgreden dicho ECA. Cabe indicar que, la norma de comparación de calidad de agua superficial es la Ley General de

Aguas (Uso III) de conformidad con el IGA 2019, el cual no contempla límites para dicho parámetro. Sin embargo, cabe precisar que, en el IGA 2019, se aprecia que, en el punto de control de calidad de agua superficial de la quebrada Antamina AN-17, situado aguas arriba del vertimiento, las contracciones promedio del parámetro manganeso exceden el valor previsto para el ECA agua.

10. De la evaluación realizada corresponde prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del tajo, drenaje de agua de pilas de almacenamiento de mineral y aguas de escorrentía de las zonas de la Unidad Económica Administrativa Antamina, ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 15.15.2022.
11. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.6 del Informe Técnico.
12. No procede ampliar la vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento por el plazo de seis (06) años, solicitado por el administrado, toda vez que, incumplió las condiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 062-2020-ANA-DCERH de acuerdo a lo siguiente: (i) en los reportes 5, 8 y 10 excedió el caudal de vertimiento autorizado, y (ii) en dos (02) reportes mensuales del periodo comprendido entre el 18.03.2020 a 08.04.2020, no reportó las concentraciones de los parámetros sólidos totales disueltos y cianuro total.
13. Disponer que la Administración Local de Agua Huari, evalúe el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, por exceder el caudal de vertimiento de aguas residuales tratadas en los reportes 5, 8 y 10.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0683-2023-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que enmienda, modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Enmienda de la Resolución Directoral N° 062-2020-ANA-DCERH

Enmendar, el cuadro inserto del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 062-2020-ANA-DCERH, en lo que respecta al nombre del cuerpo receptor, de conformidad a lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Exploración Tajo Abierto y Optimización del Procesamiento del Proyecto Antamina, aprobado por Resolución Directoral N° 091-2008-MEM/AAM, que sustentó la autorización de vertimiento primigenia.

Artículo 1.- (...)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual m³	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
CO-24	Punto de vertimiento, quebrada Antamina, a 10 metros aproximadamente. aguas abajo del sistema de tratamiento de aguas residuales.	9 997 566	317	270 455	8 943 279	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Antamina	Categoría 3

Artículo 2.- Modificación de la Resolución Directoral N° 062-2020-ANA-DCERH

Modificar, el cuadro inserto del artículo 1 y los cuadros insertos del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 062-2020-ANA-DCERH, en lo respecta: a la normativa de comparación de calidad de agua superficial, descripción y coordenadas de los puntos de control CO-24 y AN-24, parámetros de control del cuerpo receptor, y frecuencia de monitoreo, de conformidad con la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Antamina aprobada con la Resolución Directoral N° 066-2019-MEM-DGAAM, según el siguiente detalle:

Artículo 1.- (...)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual m³	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
CO-24	Quebrada Antamina, a 10 metros aprox. Aguas abajo del sistema de tratamiento.	9 997 566	317	270 482	8 943 277	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Antamina	Categoría 3

(...)

Artículo 3.- (...)

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
CO-24	Quebrada Antamina, a 10 metros aprox. Aguas abajo del sistema de tratamiento.	270 482	8 943 277	Sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, plomo total, mercurio total, zinc total y potencial hidrogeno Límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero – metalúrgicas aprobado con el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Caudal de vertimiento y volumen acumulado mensual	Monitoreo Semanal Reporte a la ANA: trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
AN-100	Quebrada Ayarache, antes de la confluencia con la quebrada Antamina. Aguas arriba de la descarga.	270 051	8 942 860	Categoría 3	Arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo total, mercurio total, níquel total, plomo total, selenio total, zinc total, cianuro wad, fenoles, nitrato, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno, oxígeno disuelto, detergentes, coliformes totales, coliformes fecales, sulfuros. Ley General de Aguas Uso III, Decreto Legislativo N° 17752.	Monitoreo semanal Reporte a la ANA: trimestral
AN-24	Quebrada Papa Moruna, aguas abajo de la confluencia con la quebrada Antamina.	269 925	8 942 985			

Estaciones parámetros y frecuencia de monitoreo de la Actualización del EIA aprobado con Resolución Directoral N° 066-2019-MEM-DGAAM (pág. 457 a 549)

Artículo 3.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del tajo, drenaje de agua de pilas de almacenamiento de mineral y aguas de escorrentía de las zonas de la Unidad Económica Administrativa Antamina, ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, por un volumen total anual de 9 997 566 m³ y caudal de 317 l/s, bajo régimen continuo, hasta su descarga en la quebrada Antamina, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual m ³	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
CO-24	Quebrada Antamina, a 10 metros aprox. Aguas abajo del sistema de tratamiento.	9 997 566	317	270 482	8 943 277	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Antamina	Categoría 3

Artículo 4.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, es por tres (03) años contados a partir del 15.12.2022; y, podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 5.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del vigésimo cuarto considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
CO-24	Quebrada Antamina, a 10 metros aprox. Aguas abajo del sistema de tratamiento.	270 482	8 943 277	Sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, plomo total, mercurio total, zinc total y potencial hidrogeno Límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero – metalúrgicas aprobado con el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Caudal de vertimiento y volumen mensual acumulado mensual	Monitoreo Semanal Reporte a la ANA: trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
AN-100	Quebrada Ayarache, antes de la confluencia con la quebrada Antamina. Aguas arriba de la descarga.	270 051	8 942 860	Categoría 3	Arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo total, mercurio total, níquel total, plomo total, selenio total, zinc total, cianuro wad, fenoles, nitrato, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno, oxígeno disuelto, detergentes, coliformes totales, coliformes fecales, sulfuros. Ley General de Aguas Uso III, Decreto Legislativo N° 17752.	Monitoreo semanal Reporte a la ANA: trimestral
AN-24	Quebrada Papa Moruna, aguas abajo de la confluencia con la quebrada Antamina	269 925	8 942 985			

5.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 9 997 566 m³, acorde a la normatividad vigente.

5.3 Establecer las medidas necesarias para obtener el óptimo funcionamiento de sus sistemas de tratamiento de aguas residuales, y prevenir el incremento de las concentraciones existentes en la quebrada Antamina.

5.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 6.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Huari, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**

Artículo 7.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

7.1 Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

7.2 Disponer que la Administración Local de Agua Huari, evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, por exceder el caudal de vertimiento de aguas residuales tratadas en los reportes 5, 8 y 10.

Artículo 8.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 9.- Notificación

9.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**

9.2. Remitir copia de la resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huari, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS